

DR. RAMIRO RIVADENEIRA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el Art. 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que la autonomía significa la capacidad de la Institución para gobernarse a sí misma mediante la expedición de sus propias normas;

Que dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, el artículo 8 literal b) de la Ley Orgánica en mención, establece que deberá organizar la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional;

Que con fecha 04 de Agosto de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 395, entró en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando por ende la codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que el artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica indica que el Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas, los organismos y dependencias de las funciones del Estado a aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone entre otras cosas: "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de fecha 12 de Mayo de 2009 se publica el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando por ende el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de Agosto de 2008, así como las reformas a dicho Reglamento, anteriores al Decreto en mención;

Que en base a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes deberán registrarse en el portal www.compraspublicas.gob.ec para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente, la máxima autoridad de la entidad remitirá al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), la información relacionada con su calidad y con la designación de la o las personas debidamente autorizadas a utilizar las herramientas del sistema de información que deberá estar actualizado de manera permanente

Que mediante Resolución 009-DDP-2010 de fecha 11 de febrero de 2010 se designó a la señora Nereyda Vélez Gavilanes, Asistente Administrativo 2, de la Dirección Nacional Administrativa de la Defensoría del Pueblo, como la persona autorizada para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que me asisten como representante legal de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art. 1.- El Defensor del Pueblo en su calidad de representante legal de la Defensoría del Pueblo tendrá la facultad de designar debida y formalmente a la persona autorizada para desempeñar la función de Administrador Institucional y usuarios para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, a quienes les será entregado el permiso de accesibilidad para operar el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 2.- Ratificar a la señora Nereyda Vélez Gavilanes, Asistente Administrativo 2, de la Dirección Nacional Administrativa, como la persona autorizada para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- Designar a el/la Director/a de Tecnologías como Administrador/a Institucional para asignación de claves y creación de usuarios.

Art. 4.- Comunicar al Instituto Nacional de Compras Públicas la autorización conferida a los funcionarios designados por el Defensor del Pueblo, a efectos de que la referida Institución entregue a las personas designadas los correspondientes permisos de accesibilidad.

Art. 5.- Derogar la Resolución 009-DDP-2010 de 11 de Febrero de 2010.

Art. 6.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, encárguese a la Dirección Nacional Administrativa.

Dado en el Despacho del Defensor del Pueblo en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 FEB 2012


Dr. Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

